



**PROCESO No. 110041003066-2022-00368-00**  
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., - 2 MAY 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA "CONFIAR"** contra **MARTA ISABEL RAMIREZ BOHORQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 38271448**

1. Por **\$2'073.022,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de marzo del 2021 a febrero de 2022 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa 18.57% E.A., sin superar los máximos establecidos en la ley.
3. Por **\$1'381,644.00,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor, base de recaudo.
4. Por **\$10'894.036,00 M/cte.**, por capital acelerado contenido en el pagaré que se adjuntó como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa 18.57% E.A., sin superar los máximos establecidos en la ley.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de

la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

**Decrétase** el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20438302. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciense.

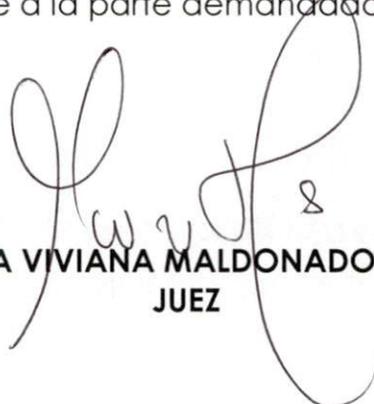
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>3</u> MAY 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>051</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr